

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7517

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demas
personas de la Augusta Real Familia
(*Gacetas 1.º al 2 de Marzo*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) en vista de las cotizaciones del mes actual se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio a las fracciones é inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Marzo próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1915.

BUGALLAL

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos relativos á las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla, correspondientes al mes de Febrero último:

Resultando que, según los partes diarios de las cotizaciones en dichos mercados, el promedio de los precios en el citado mes se eleva á 32, 47 los 100 kilos:
Vista la Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado.

Considerando que según lo preceptuado en los apartados 1.º y 2.º de la mencionada Real disposición, los derechos de Arancel sobre los trigos y harinas deben reducirse en la cuantía que dicho precepto indican.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer, mientras otra cosa no se acuerde, se reduzca á seis pesetas por cada 100 kilos los derechos de importación de los trigos, y á nueve pesetas por la misma unidad los de harina de trigo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta 2 de Marzo*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES
Audiencia Territorial de Palma (Baleares), 2.ª categoría, Alguacil, con 900'00 pesetas y derechos de arancel. Ser mayor de veintiocho años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo.

Madrid, 28 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Jofre.

(*Gaceta 1.º de Marzo*)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

La Embajada Real é Imperial de Austria Hungría, con fecha 19 del actual ha remitido á este Ministerio, por orden de su Gobierno, el texto de una Ordenanza de 15 de Enero de 1915, publicada en el Monitor del Imperio de 17 de Enero de 1915, determinando los documentos de que en lo sucesivo deberán ir provistos los extranjeros para entrar en la Monarquía austro-húngara y viajar por su territorio.

A continuación se inserta traducida la parte dispositiva de dicha Ordenanza:

Artículo 1.º El tránsito de las fronteras (costas) de los Reinos y países representados en el Parlamento en tanto que formen al propio tiempo las fronteras de la Monarquía austro-húngara, sólo podrá efectuarse por los puntos señalados para dicho tránsito por el Gobernador civil, de acuerdo con la Zona militar.

Art. 2.º Todo el que entre ó salga por las fronteras mencionadas en el art. 1.º, así como todo extranjero que viaje por el interior, estarán obligados á justificar su personalidad con el pasaporte reglamentario.

El pasaporte deberá exhibirse siempre que se pida oficialmente; y en el tránsito de la frontera, cuando no haya razones que pidan la continuación del viaje, será visado el pasaporte por las Autoridades de la frontera.

Para los viajeros de que se trata no tendrán validez los demás documentos para viajar, tales como tarjetas de entidad, cartillas de trabajo, libretas de mensajeros y pases.

Art. 3.º El pasaporte deberá ajustarse á lo dispuesto en el art. 20 de la notificación ministerial de 10 de Mayo de 1867 (*M. del I. núm. 80*), y contendrá las señas personales del viajero, una fotografía de exacto parecido y una notificación oficial en donde conste que el poseedor del pasaporte es efectivamente la persona representada en la fotografía.

El viajero deberá poner en la misma fotografía su firma en presencia de la Autoridad que expida el pasaporte. La fotografía irá adherida al pasaporte y sellada por dicha Autoridad, de manera que la mitad del sello oficial caiga sobre la fotografía, y la otra mitad sobre el papel del pasaporte.

Certificación oficial de que se habla en el párrafo primero de este artículo irá extendida por la Autoridad competente política ó de policía ó por el Agente diplomático ó consular de Carrera del Estado á que pertenezca el poseedor del pasaporte; en el extranjero bastará una certificación judicial ó notarial.

Art. 4.º El pasaporte expedido por una Autoridad extranjera deberá llevar la legalización de una Misión Real ó Imperial, ó de un Consulado Real ó Imperial autorizado al efecto.

Art. 5.º El Gobernador civil, de acuerdo con el Comandante de la Zona militar, podrá facilitar á los habitantes de las fronteras el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1.º á 4.º de este Decreto.

En los casos en que no sea posible la obtención de un pasaporte, el Gobernador civil, de acuerdo con el Comandante de la Zona militar, podrá reconocer á documentos de otra índole la validez oficial del pasaporte.

Art. 6.º Las infracciones del presente Decreto serán castigadas por las Autoridades políticas del distrito, y en las localidades en que existan Autoridades propias de Policía por éstas, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 5 Mayo de 1869 (*M. del I. núm. 66*).

Cuando el infractor sea un extranjero, además de aplicarle lo dispuesto en el párrafo anterior, se le expulsará, con arreglo á los preceptos vigentes, de los Reinos y países representados en el Parlamento.

El Gobernador civil, de acuerdo con las Autoridades locales de Hacienda, dictará las disposiciones que han de tener presentes los funcionarios de Aduanas y de Seguridad en las fronteras con el extranjero señaladas en el art. 1.º para llevar á efecto la revisión de pasaportes.

Art. 8.º El presente artículo entrará en vigor el 20 de Enero de 1915. Desde esta fecha quedarán sin efecto los Decretos del Consejo de Ministros de 25 de Julio de 1914 (*M. del I. número*

159) y de 31 de Julio de 1914 (*M. del I.º núm. 187*).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Embajador de S. M. en Londres, comunica telegráficamente un «Aviso á los navegantes» del Almirantazgo británico, de cuyo texto integro anuncia dicho Representante el envío por correo prohibiendo el paso de buques entre las costas de Escocia é Irlanda, salvo por el canal al Norte del de San Jorge, de modo que la navegación pueda dirigirse á Glasgow, Liverpool, Dublín y Belfast.

Lo que se hace público para el conocimiento general.

Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(*Gaceta 28 de Febrero*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 534

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º Abril de 1915 el cupón número 54, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 23 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 Febrero de 1903 y Real decreto de 27 Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, aunque sin perjuicio de vencerse á lo dispuesto en el art. 26 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice».

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 26 Febrero de 1915.—El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales.

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Exhadas las cuentas municipales de este pueblo y año 1914 con los documentos que las justifican, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días.

San Juan Bautista á 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Mari.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Señores del Ayuntamiento

- D. Rafael Jaume Juliá
Pedro José Jaume Castello
Bartolomé Molí Serra
Francisco Oliver Gayá
Bernardo Jaume Nadal
Rafael Sastre Bestard
Jaime Amengual Bestard
Vicente Oñellas Matas
Miguel Serra Ramis
Antonio Vives Canals
Jorge Cabrer Pons

Mayores Contribuyentes

- D. Rafael Jaume Llabrés
Jaime Jaume Oliver
Francisco Serra Cabot
Bartolomé Nadal Arrom
Pedro Castellás Serra
Bartolomé Serra Marqués
Miguel Nicolás Payarés
Rafael Romaguera Castellás
Antonio F. su Carrió (Cale)
Bartolomé Garau Castellás
Bartolomé Amengual Amengual
José Serra Carrió
Guillermo Palou Socias (de P. Ant.º)
Antonio Serra Rigo
Jaime Bestard Serra
Jaime Rotger Más
Miguel Cabot Jaume
Vicente Serra Comas
Antonio Daviu Jaume
Bartolomé Amengual Nadal
Miguel Nadal Planas
Guillermo Palmer Frau
Miguel Durán Ramis
Bartolomé Muner Fallana
Juan Castellás Busquets
Miguel Roselló Bernad
Melchor Roselló Serra
Antonio Serra Fallana
Miguel Nadal Arrom
Pedro Trias Alemany
José Verd Sastre
Martín Barrera Serra
Bartolomé Carrió Ramis
Juan Sans Frau
Arnaldo Jaume Serra
José Más Coll
Antonio Bestard Serra
Rafael Jaume Ribas
Joaquín Homar Simonet
Juan Rigo Carrió
Francisco Pastor Serra
Guillermo Palou Socias (de Felipe)
Guillermo Rigo Carrió
Bernardo Nadal Matas
Maratxi 30 Enero 1915.—El Alcalde, Rafael Jaume.—El Secretario, Francisco Barrera.

AYUNTAMIENTO DE LLUOHMAYOR

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Mojér Noguera
Mateo Rigo Vaibona
Sebastián Garau Garcias.
Antonio Salvá Tomás
Damián Monserrat Noguera
Pedro Antonio Mataró Monserrat
Juan Caldeés Mojér
Miguel Paig Salvá
Gabriel Puigserver Amengual
Bartolomé Contesti Gamundi
Guillermo Santandreu Muner
Lorenzo Cixerol Pons
Antonio Casañ Ginard
Rafael Castellás Caldeés
Juan Mit Compañy

- D. Antonio Tomás Ramis
Antonio Casañ Salvá

Mayores Contribuyentes

- D. Francisco Socias Clar
Nicolás Taberner Sbert
Bartolomé Garau Socias
Bernardo Ripoll Llompard
Guillermo Aulet Jaume
Mateo Gamundi Monserrat
Antonio Frigola Carbonell
Pedro Antonio Carbonell Amengual
Miguel Jaume Vidal
Juan Vidal Sastre
Ignacio Puigserver Paig
Juan Vidal Salvá
Juan Paig Fullana
Antonio Monserrat Tomás
Bernardo Serra Talladae
Jaime Romaguera Llela
Mateo Ripoll Ginart
Sebastián Monserrat Amengual
Miguel Salvá Robi
Bartolomé Font Tomás
Pedro Llompard Torres
Sebastián Gamundi Monserrat
Jorge Noguera Caldeés
Sebastián Jaume Frigola
Gregorio Salvá Sancho
Juan Ramis Miralles
Pedro Antonio Tomás Tomás
Rafael Clar Jaume
Antonio Boscana Sastre
Guillermo Servera Salvá
Lorenzo Car Clar
Bartolomé Contesti Clar
Juan Sastre Garau
Juan Clar Jaume
Juan Rigo Casañy
Antonio Salvá Clar
Juliano Caldeés Salvá
Bartolomé Tomás Puigserver
Tomás Mut Jaume
Antonio Monserrat Tomás
Miguel Garau Gamundi
Juan Buzá Clar
Jaime Ferretjans Tomás
Cristóbal Torrens Caldeés
Rafael Boscana Sastre
Damián Salvá Morlá
Bartolomé Monserrat Tomás
Bernardo Tomás Casañy
Antonio Tomás Coll
Mateo Noguera Caldeés
Pedro Ignacio Aulet Compañy
Miguel Casañy Sastre
Antonio Noguera Tomás
Sebastián Mut Salvá
Antelmo Fullana Roig
Antonio Noguera Pons
Gregorio Carbonell Font
Juan Mut Carbonell
Jaime Clar Clar
Jaime Vidal Romaguera
Juan Pericás Ginart
Jaime Vidal Garau
Antonio Salvá Arbós
Baltasar Tomás Salvá
Antonio Cantallops Font
Andrés Salvá Oliver
Miguel Jaume Salvá
Lluohmayor 22 Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Mojér.—El Secretario, Guillermo Aulet.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Cardona Tur
Juan Orvay Tur
José Ribas Tur
José Tur Ribas
José Noguera Ribas
Francisco Riera Serra
Juan Serra Serra
Antonio Ribas Cardona
Juan Mari Tur
Francisco Sala Ribas
Antonio Tur Tur
Vicente Tur Torres

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Escanellas Serra
Francisco Prats Ferrer, Cas Costas
Vicente Ferrer Prats, Lapi
Bernardo Prats Tur, Roig
Vicente Serra Torres, Cas Costas
Francisco Riera Suñer, Sört
José Ribas Roig, Margalit
Vicente Tur Orvay, Fita
José Ribas Prats, Crastera
Bartolomé Ribas, Prats Graó

- D. Bernardo Prats Sala, Furat
Juan Serra Orvay, Margarit
José Ribas Torres, Curt
José Ribas Ribas, Bandamunt
José Torres Serra, La Font
Juan Ribas Torres, Chinchó
Juan Serra Torres, C. Fluxá
Vicente Cardona Ribas, Masaneta
José Tur Ribas, Saliva
Juan Serra Torres, Debax
Vicente Tur Tur, del Vildu
Vicente Cardona, Mayans Serras Dalí
Juan Orvay Serra, Cas Urvays
Antonio Sala Tur, Pera Jaume
Francisco Torres Tur, Juané
Francisco Cardona Torres, Can N-fie
Vicente Tur Colomer, Fita
Antonio Ma i Ribas, Jaume
José Mari Ferrer, Cas Mari
Jorge Torres Orvay, del Tray
José Ribas Prats, Graó
Francisco Sala Riera, Nadal
José Cardona Sala, Casa Crera
Gaspar Ribas Ribas, C. Gaspar
Vicente Ribas Ribas, Casetas
Antonio Ribas Juan, Bellotera
Vicente Ferrer Ribas, Vildu
Antonio Ribas Ribas, Can Curt
Juan Gibert Juan, Can Masía
Mariano Ribas Ribas, Can Ribas
Antonio Prats Ribas, Frara
Juan Cardona Arabi, Can Bosa
Vicente Cardona Gibert, Can Cardona
Francisco Serra Torres, Cas Costas
Pedro Sala Tur, Pera Jaume
Vicente Tur Ribas, March
Juan Tur Mari, des Pou
José Tur Tur, G-roni

San José 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Cardona.—P. A del A.—El Secretario, Pedro Escanellas.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Señores del Ayuntamiento

- D. José Mulet Roselló
Juan Capó Pons
Sebastián Solom Palou.
Guillermo Mascaró Mateu
Cristóbal Palou Gual
José Pons Serra
Nadal Crespi Mascaró
Gabriel Pons Serra
Jaime Socias Martorell
Rafael Buadas Vicens

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Bennasser Ribiloni
Antonio Bennasser Capó
Pablo Morey Pujol
Juan Tortella Baquetra
Rafael Pons Perelló
Rafael Solivellas Mestre
Miguel Mateu Simonet
Juan Gual Pascual
Juan Tortella Cuart
Jaime Covas Capó
Juan Garau Capó
Jaime Tortella Cuart
Rafael Capó Cadera
Conductor Masana
Conductor Son Corró
Pedro Ballester Ferragut
Antonio Martorell Pons
Juan Perelló Pons
Jaime Cera Pons
Andrés Pons Perelló
Miguel Pons Roselló
Jaime Pons Perelló
Juan Bequerria Bennasser
Miguel Collá Pons
Joaquín Porto Caymari
Rafael Pons Capó
Gabriel Reinés Capó
Juan Matorell Reinés
Antonio Mascaró Cifre
Nadal Bennasser Pons
Jorge Marimón Garau
Antonio Palou Capó
Jaime Pons Perelló
Conductor Euberallet Gran
Conductor Gabelli Petit
Sebastián Pons Bisquerria
Juan Pons Canaves
Antonio Mulet Ventiloni
Benito Morell Bisquerria
Sebastián Ofre Aorda
Campanet 2 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Mulet.—El Secretario, Pablo Morey.

Señores del Ayuntamiento

- D. Gabriel Amer Bennasser
Antonio Jener Villalonga
Baltasar Mora Puigserver
Francisco Morro Martorell
Miguel Rotger Servera
Juan Cifre Albertí
José Amengual Morro
Jorge Genestá Mir
José Morro Martorell
Miguel Seguí Martorell
Juan Vallori Creus

Mayores Contribuyentes

- D. Gabriel Amer Muner
Sebastián Palou Mateu
Martín D. Ferrá Tous
Gabriel Vallori Garau
Jaime Vidal Solivellas
Rafael Coll Palou
Carlos O'Callaghan Vives
Miguel Puigserver Pons
Pedro Antonio Rotger Albertí
Pedro José Jener Calalá
Bartolomé Palou Ribas
Antonio Jener Bennasser
Bartolomé Vallori Amengual
Jaime Sastre Albertí
Juan Solivellas Muntaner
Antón Bibiloni Pericás
Miguel Seguí Palou
Guillermo Busquets Seguí
Jaime Solivellas Vidal
Antonio Amengual Aleñar
José Mateu Martorell
Bartolomé Solivellas Albertí
Simón Martorell Mateu
Rafael Morro Solivellas
Bartolomé Rotger Canaves
Lorenzo Llabrés Gamundi
Pedro José Vallori Rotger
Jaime Amengual Coll
Gabriel Mairata Seguí
Nicolás Vallori Sastre
Nadal Busquets Covas
Pablo Mora Pons
Jaime Morro Pons
José Oliver Reinés
Bartolomé Morro Rebassa
José Martorell Seguí
Antonio Oliver Morro
Salvador Beltrán Gralla
Simón Solivellas Mateu
Lorenzo Sastre Sastre
Jaime Mir Mateu
Francisco Ripoll Pericás
Francisco Martorell Mateu
Bartolomé Llabrés Mestre
Rafael Pons Martí
Tomás Sampol Cifre
Jaime Llompard Seguí
Miguel Mateu Amer
Selva 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Gabriel Amer.—P. A. del A.—Mateu Sastre, Secretario.

Don Fernando Vara y Feugás, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que con auto del día de hoy dictado por este Juzgado se ha declarado la quiebra de la herencia de D.ª Catalina Miró y Bonnin, que tenia su domicilio en Felanitx, calle Mayor número 24, disponiendo hacer pública dicha declaración en virtud del presente, y a tenor de lo ordenado, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al heredero de la Miró, ni á otra persona en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al Depositario, que lo es, D. Nicolás Bordoy Nadal Cajero del «Banco de Felanitx» domiciliada en dicha Ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha herencia en quiebra, que hagan manifestación de ellas, por notas que entregarán al Comisario, que lo es, D. Miguel Masutí y Roig Director Gerente de la expresada Sociedad «Banco de Felanitx», y de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se previene á los acreedores se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta de acreedores en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde

deberán presentarse personalmente ó por medio de representante debidamente autorizado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor á veinte de Febrero de mil novecientos quince.—Fernando Vara.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 544

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre alzamiento de bienes y estafa contra Dolores Cortés Rojas y Francisco Petrus Villalonga vecinos de esta ciudad, se cita y llama á los acreedores de la Dolores Cortés que aun no hayan declarado en dicho sumario, á fin de que comparezcan ante este Juzgado al efecto de ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mahón á veinte y seis de Febrero de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni.—Por mandado de S. S.—P. I.—Emilio Simó, oficial.

Núm. 522

Don Pedro Ignacio Aulet Compañy, Juez Municipal de la villa de Lluçmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en providencia recaída en los autos juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, seguidos á instancia de Bartolomé Monserrat Monserrat en concepto de marido y representante legítimo de Catalina Salvá Monserrat contra doña Francisco Ana Moragues Portell en concepto de madre y legítima representante de sus hijos Antonio y Juana María Salvá Moragues y como apoderada de su otro hijo Bartolomé Salvá Moragues, sobre pago de la cantidad de ciento setenta pesetas con más los intereses de dicha cantidad al tipo legal desde el día veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos seis hasta su definitivo pago, las costas causadas y que se caten, se saca á pública subasta por término de veinte días los censos que á continuación se expresan.

Un censo de una libra dos sueldos ó tres pesetas sesenta y cinco céntimos de pensión anual, impuesto sobre una casa y corral num. 105 de la calle de la Ciudad de esta villa, perteneciente á los hermanos Pedro Antonio y Juan Tomás Noguera.

Otro censo de una libra diez sueldos ó cinco pesetas de pensión anual impuesto sobre una casa de planta baja, señalada con el número ciento nueve antes ciento siete de la repetida calle y villa, perteneciente á Gaspar Monserrate Tomas.

Otro censo de seis libras diez sueldos ó veinte y una pesetas cincuenta y ocho céntimos de pensión anual, impuesto sobre una casa y corral calle del Orient número ciento veinte y siete manzana Baile ó sea 28 pagadero por Juana Ana Cardell y Ramonell, de la repetida villa.

Otro censo de una libra diez sueldos ó cinco pesetas también de pensión anual, impuesto sobre una casa y corral número ciento tres de la calle de Palma de esta villa perteneciente á Serafina Puig y Monserrat.

Y además todas las pensiones vencidas y no pagadas y las que vayan venciendo hasta la extinción del presente negocio, de los referidos censos.

Los referidos censos se hallan justipreciados á razón del ocho por ciento y fijado su capital en cuatrocientas treinta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos.

La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán ad-

mitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual continuará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

3.ª Que todos los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso á excepción de los que sean precisos para la cancelación de los embargos en el Registro de la Propiedad serán de cargo del comprador.

4.ª Que la venta se efectuará de todos los censos y pensiones en deuda en un solo lote, de suerte que no se admitirán posturas por cada uno.

5.ª Que los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que van unidos al expediente.

6.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición primera.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta del próximo Marzo á las nueve, que es el señalado al efecto.

Lluçmayor veinte y cinco Febrero de mil novecientos quince.—Pedro I. Aulet.—Ante mí, Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 528

D. Francisco Piqué Hortonedá, Juez municipal de la ciudad de Ciudadela de Menorca.

En virtud de este edicto que se libra por lo acordado en providencia de hoy á instancia de D. Francisco Capella Mercadal en ejecución de sentencia de los autos, juicio declarativo verbal que sobre pago de cantidad, sigue contra D. Pedro Capella Mercadal de ignorado paradero, se saca á pública subasta por término de diez días una mitad de la casa por indiviso número 25 de la calle de las Verduras, hoy José M.ª Quadrado de esta ciudad, lindante por la derecha con casa de herederos de Cristóbal Salord, á la izquierda con otra de D. Guillermo Vives y por el dorso con la calle de S. Antonio, no consta su medida superficial métrica. Ha sido justipreciada en mil docientas pesetas toda y por consiguiente su mitad en seiscientas.

Queda señalado para que tenga lugar el remate el día trece de Marzo próximo, á las once en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en ella los licitadores deben consignar precisamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de la mitad de la finca descrita, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, menos la correspondiente al mejor postor que se retendrá como garantía; y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin consignar el depósito prevenido.

4.ª Los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que los licitadores deberán conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros. Luego del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

5.ª Serán á cargo del comprador los gastos de subasta, remate y los que origine la escritura de traspaso.

Dado en Ciudadela á veinte y dos de Febrero de mil novecientos quince.—Francisco Piqué.—Damián Pizá.—Secretario.

Núm. 537

Don Manuel Feto Rosell, Juez municipal de la Ciudad de Alcudia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juz-

gado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se invita á los que deseen optar á dicho cargo, para que dentro el plazo de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Juzgado, sus solicitudes documentadas.

Alcudia primero de Marzo de mil novecientos quince.—Por su mandado, Luis Capó, Secretario.

Núm. 527

Don Juan Delgado Otaolaurruchi, Teniente de Navio de la Armada Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, al individuo Ramon Marqués Estrafy, natural de Icaña y vecino de Alcudia de 33 años de edad, á fin de que y en el término de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en este Juzgado en la inteligencia que no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 26 Febrero 1915.—El Juez Instructor, Juan Delgado.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 542

REQUISITORIA

Miguel Cardell Francés, hijo de Andrés y de Francisca natural de esta capital, Ayuntamiento de Palma, partido de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, jornalero de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Palma, procesado por haber faltado á la incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, Don Miguel León Garabito Fons, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento de que no efectuando será declarado rebelde.

Palma 27 de Febrero de 1915.—El Comandante Juez Instructor, Miguel León.

Núm. 535

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—En virtud de orden de la Dirección General de Primera Enseñanza y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de noviembre de 1900, se proveerá por oposición la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, dotada con el sueldo de mil pesetas anuales.

Para tomar parte en estas oposiciones bastará sólo presentar en la Secretaría general de esta Universidad una solicitud y la partida de nacimiento, durante el plazo de la convocatoria, que será de cincuenta días, á contar de la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio de la referida plaza, hasta las catorce horas del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 27 de Febrero de 1915.—El Rector, Valentín Cardulla.

Núm. 516

CONTRIBUCION TERRITORIAL

URBANA

Años de 1912 á 1914

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente á los expresados períodos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha veinte y cuatro del corriente he dado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Isabel Bóver Sastre, vecina de Santany y por el concepto de Territorial Ur-

bana, en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas procedase inmediatamente á la traba de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

Nombre del contribuyente y finca que se ha embargada

Núm. 986.—Isabel Bóver Sastre, vecina de Santany.—Una casa y corral, calle Nueva n.º 4 de Santany, cuya medida es de siete metros de ancho ó frente por trece metros de largo; linda por la derecha entrando en la calle de San Andrés, izquierda casa y corral de herederos de don Juan Oliver Vidal y por el fondo con corral de casa de D.ª Catalina Vidal y Vidal, su importe 8'56 pesetas.

Acto continuo y conforme á lo preceptado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase á los mismos deudores para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, caso de no verificarlo.

Así pues en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 143 de la Instrucción antes citada se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Felanix 25 de Febrero de 1915.—El Recaudador Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 524

SOCIEDAD ALUMBRADO POR GAS

Balance en 31 Diciembre 1914

Activo	Pesetas
Fabrica, inmuebles y terrenos.	258.511'23
Materia industrial.	500.135'05
Almacén.	6.113'01
Caja y cuentas corrientes en establecimientos de crédito.	226.696'65
Corresponsales.	9.608'23
Cuentas deudoras.	334.993'01
Carbones.	74.968'11
	1.411.025'29
Acciones y V. en depósito.	30.000'00
	1.441.025'29
Pasivo	
Capital.	450.000'00
Fondo de reserva.	106.885'33
Fondo especial de amortización.	134.274'36
Fondo reglamentario de recompensas.	7.237'38
Cuentas amortizadas.	96.520'67
Partidas en suspenso.	3.45'26
Cuentas transitorias.	266.053'82
Dividendos y repartos á pagar.	450'16
Corresponsales.	5.288'91
Cuentas acreedoras.	269.058'18
Pérdidas y ganancias.	71.761'22
	1.411.025'29
Depositantes de V. y acciones.	30.000'00
	1.441.025'29

S. E. ú O.—Palma 31 de Diciembre de 1914.—El Presidente, Bernardo Amer.—El Director, Luis Pascual.—El Tenedor de Libros, Joaquín Rosselló.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Manuel Foster.

Aprobado en Junta General de señores Accionistas celebrada el día 13 de Febrero 1915.

Palma 26 de Febrero de 1915.—El Director, Luis Pascual.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA